



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Lunes 09 de Octubre de 2017. **No. 127**

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo número 3/2017.- Se modifica el acuerdo 1/2017, por el cual se Crea la Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículo de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número 4/2017.- Se Crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

2 - 13

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Edicto de Notificación del Juicio de Nulidad 1888/2016.

14

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 248 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

15 - 75

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 024.

76 - 78

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Fe de Erratas a la Portada del Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 126, de fecha Viernes 06 de Octubre de 2017, donde:

DICE: Acuerdo No. 50 del H. Congreso del Estado.- Se elige mesa Directiva que funcionará durante el Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sextagésima Segunda Legislatura.

DEBE DECIR: Acuerdo No. 50 del H. Congreso del Estado.- Se elige mesa Directiva que funcionará durante el Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Invitación a cuando menos tres personas estatal No. 002.- No. de Concurso JAPAME- ELO-RP-EQDRJE-001-2007.

79

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

80 - 104

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* **DIRECTOR:** *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
Acuerdo número: 4/2017.
Asunto: Se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Dr. Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 9 fracción IX, 12, 13, 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que en los artículos 1, 4, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases para la igualdad y la no discriminación en el país.

Que en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), se obliga a los Estados parte a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad *de jure* y *de facto* entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*), se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, aunado a que obliga a los Estados parte a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, la investigación y la sanción de la violencia contra la mujer.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias al Estado Mexicano por violaciones a derechos humanos contra las mujeres, de las cuales destacan las siguientes:

- Caso González y otras (“Campo Algodonero”), de fecha 16 de noviembre de 2009.

En ella se definió que es obligación del Estado Mexicano actuar con la debida diligencia para combatir y erradicar todos los actos constitutivos de violencia contra las mujeres, determinando que las diferentes entidades federativas que integran el país adopten un marco jurídico para enfrentar la violencia contra las mujeres, fortalezcan la capacidad de sus instituciones judiciales, como el ministerio público, la policía y los tribunales para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Además, se ordenó la normalización de los parámetros en la procuración de justicia conforme a los estándares internacionales para prevenir, perseguir, investigar y juzgar los actos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Así mismo, en el apartado 4 de la sentencia en mención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala las “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición” que deben ejecutarse, así como la “Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de la impartición y procuración de justicia para combatir las desapariciones y homicidios de mujeres, violaciones y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”.

- Caso Fernández Ortega y otros vs. México, de fecha 30 de agosto de 2010.

En esta sentencia se determinó que el Estado Mexicano incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia a una mujer indígena, resultando indispensable se otorgue una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres.

- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, de fecha 31 de agosto de 2010;

En este fallo la Corte IDH resolvió que el Estado debe asegurar el pleno acceso y la capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas, particularmente en un caso como este en el que la víctima, mujer e indígena, tuvo que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, por lo que el Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurarle la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad.

Que en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que entró en vigor en 2007 y se reformó en 2009, retoma los lineamientos de la Convención de *Belém do Pará* y define la violencia contra las mujeres como cualquier acto u omisión que, basado en su género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público.

En esta norma de carácter general se establecen cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como cinco modalidades: familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional y violencia feminicida.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor en 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. También prevé el establecimiento de una Política Nacional que deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Que en nuestra entidad federativa, la Constitución Política local establece en su numeral 4º Bis B, fracción IV, que los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia, que la ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las

personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.

Así mismo, señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por su parte, la fracción VIII de dicho numeral, dispone que el Estado adoptará las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, siempre y cuando no entrañen el mantenimiento indefinido de normas desiguales o separadas. Entre otras, aplicará la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen.

De igual manera, refiere que dichas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad en la oportunidad y en el trato entre mujeres y hombres.

En Sinaloa también se ha legislado en favor de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia familiar y de género.

Al respecto, se cuenta con las siguientes leyes vigentes en nuestro Estado:

- a) La Ley para Prevenir y Atender la Violencia familiar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 147, de fecha 07 de diciembre de 2001, mediante Decreto número 725, establece las bases para la prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de Sinaloa, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de la violencia familiar, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia involucrados en la violencia familiar, mediante la promoción y estímulo de una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre los integrantes de la familia eliminando las causas y patrones que la generan.
- b) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 091, de fecha 30 de julio de 2007, mediante Decreto número 619, garantiza el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo objeto es: I. Incorporar a las políticas públicas del Estado y sus municipios los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral; II. Sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y III. Establecer las medidas de protección y procedimientos legales oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos contenidos en la citada ley. Instaurando como principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

- c) La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 030, de fecha 31 de marzo de 2009, mediante Decreto número 271, regula y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer; así mismo, reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- d) El Código Familiar del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 017, Segunda Sección, en fecha 6 de febrero de 2013, mediante Decreto número 742, el cual establece la tutela de la familia como base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales, cuyo objeto es regular las instituciones derivadas de la familia y las relaciones entre sus integrantes. También dispone que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.
- e) El Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 143, en Edición Extraordinaria, Tercera Sección, en fecha 27 de noviembre de 2013, mediante Decreto número 973, el cual establece que las disposiciones de dicha norma adjetiva regirán en asuntos del orden procesal familiar y que los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público y de interés general. También establece, entre otras cosas, el procedimiento en los casos de violencia familiar.

Por otra parte, es de precisarse que con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, al interior de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, fueron creadas las unidades del Ministerio Público de lo penal especializadas en delitos contra la libertad, libertad sexual y contra la familia; así mismo, entraron en operación las unidades especializadas en atención a mujeres y menores víctimas y las unidades especializadas en atención a grupos vulnerables. Todas ellas en las respectivas regiones Centro, Centro-Norte, Norte y Sur del Estado de Sinaloa.

Sin embargo, resulta claro que uno de los flagelos apremiantes de las condiciones de desigualdad que vive nuestro país y particularmente nuestro estado, es el incremento de la violencia contra las mujeres, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de que contemos con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, ratificados por México y, por tanto, vinculatorios también para el Estado de Sinaloa; ello, sin perjuicio de aquellas obligaciones que atañen al Ministerio Público con relación a delitos cometidos contra la familia y contra personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior y al tener principalmente en consideración que el día 31 de marzo del año en curso se declaró en el Estado de Sinaloa la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los municipios de Ahome, Guasave, Culiacán, Navolato y Mazatlán, es necesario redefinir la estructura de este órgano autónomo de procuración de justicia para atender todo aquello que al respecto resulte de su competencia.

En la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), se abordó en sus resolutivos la necesidad de la implementación de una serie de medidas de seguridad, de prevención y de justicia y reparación, mismas que se encuentran enfocadas a garantizar los derechos de las mujeres y niñas, principalmente el derecho a una vida libre de violencia.

En dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como a las conclusiones y propuestas realizadas previamente por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM en el Estado de Sinaloa, se abordan aspectos de los cuales compete a esta Fiscalía General su cumplimiento de manera puntual.

Algunos de estos aspectos son los relacionados con la emisión y tramitación diligente de órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; el suministro de información a una base única de datos e información sobre la situación de violencia contra las mujeres; la investigación y resolución de los casos de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos, entre otras.

Para efecto de lo anterior es necesario el fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado con la creación de determinadas áreas y la reestructuración de otras, así como contar con los instrumentos y las herramientas idóneas de investigación y atención de los delitos cometidos por razones de género contra las mujeres, sin perjuicio de los cometidos en el entorno familiar a través de la violencia contra sus integrantes, así como en detrimento de otras personas que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, tales como menores de edad, personas indígenas, con discapacidad o adultas mayores.

Tales condiciones y circunstancias deben ser tales que permitan a las autoridades de procuración de justicia contar con las bases mínimas de actuación, así como de técnicas científicas para la investigación, persecución y judicialización de los casos ante los tribunales, elevando con ello la eficacia y eficiencia en su actuación e intervención.

De lo anterior, deriva la concentración en una Unidad de agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y demás personal necesario, con la finalidad de que en un mismo lugar y bajo una misma dirección se coordinen de manera integral todas las diligencias de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razones de género y se les dé el seguimiento correspondiente, incrementando su acceso a la justicia, respetando en todo momento sus

derechos humanos y evitando su revictimización. Lo mismo para con la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de delitos sexuales y contra la familia.

La Unidad Especializada que se crea mediante el presente Acuerdo realizará, cuando menos, las siguientes acciones:

1. La investigación, persecución y tramitación de Carpetas de Investigación relacionadas con delitos de violencia contra las mujeres, la familia y grupos en situación de vulnerabilidad, a través de sus unidades especializadas.

Toda investigación debe ser realizada con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

2. Dirigir y supervisar el funcionamiento y la operación de las agencias, áreas, grupos, comités y/o unidades que la conformen, así como de las policías de investigación y a los peritos adscritos a las mismas;
3. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;
4. Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
5. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
6. Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las víctimas y, en su caso, de quienes denuncien cualquier tipo de violencia contra las mujeres, a través de la diligente emisión de las órdenes de protección, así como para su seguimiento, monitoreo y control;
7. Suministrar en tiempo y forma la información que se requiera para el Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres correspondiente acerca de las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos contra las mujeres, así como de las órdenes de protección emitidas por el Ministerio Público;
8. Aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual;
9. Desde una perspectiva de género, implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, acatando el deber de diligencia, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección de emergencia y preventivas, así como las demás procedentes conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

10. Las demás que resulten necesarias, así como todas aquellas que determine el Fiscal General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se crea la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- La Unidad Especializada tendrá entre sus atribuciones y competencias llevar a cabo todas las acciones legales e institucionales material, funcional y operativamente necesarias para atender, perseguir e investigar: a) los delitos cometidos por violencia de género contra las mujeres, tales como el feminicidio y todos aquellos cometidos en su perjuicio por su condición de mujer; b) los delitos cometidos en perjuicio de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad precisamente con motivo de esa circunstancia, tales como menores de edad, indígenas, personas con discapacidad física o mental y adultos mayores, entre otros; c) los delitos cometidos contra la libertad sexual y su normal desarrollo; y, d) los delitos cometidos contra la familia.

TERCERO.- La Unidad también tendrá por objeto realizar la identificación, localización y aprehensión de personas vinculadas a estos delitos con sustento en los mandatos jurisdiccionales respectivos y diversos mandamientos emitidos por el Poder Judicial del Estado, en estricta coordinación y coadyuvancia con el Área de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas del Sistema Tradicional, el Área de Control y Seguimiento de Procesos Penales, Civiles y Familiares del Sistema Tradicional, la Dirección General de Carpetas de Investigación y Litigación Oral y la Dirección de Policía de Investigación.

CUARTO.- La Unidad que se crea mediante este acuerdo se integra por las que hasta hoy han funcionado bajo las siguientes denominaciones: Unidad especializada en atención a mujeres y menores víctimas del delito, Unidad especializada en atención a grupos vulnerables y Unidad especializada en delitos contra la libertad, libertad sexual y contra la familia, en las regiones centro, centro-norte, norte y sur del estado, las cuales se reorganizan y cambian su denominación para quedar de la siguiente manera:

- Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos del delito de feminicidio y de todos aquellos contemplados en las legislaciones penales correspondientes que sean cometidos en perjuicio de una mujer en razón de su género, así como del delito de trata de personas y de aquellos que se comentan en agravio de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad con

motivo de su condición vulnerable, tales como menores de edad, indígenas, personas con discapacidad y adultos mayores.

- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos del delito contemplados en la Sección Primera, Título Octavo, denominado “Delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo” en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, particularmente los delitos de violación, inseminación artificial indebida, abuso sexual, estupro y acoso sexual.
- Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Familia, la cual tendrá competencia para atender, perseguir e investigar hechos constitutivos del delito contemplados en la Sección Segunda, Título Único, denominado “Delitos contra el orden de la familia” en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, particularmente los delitos de violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, fraude familiar, sustracción de menores o incapaces, tráfico de menores, delitos contra la filiación y el estado civil, bigamia e incesto.

De manera paralela, continuará operando la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada para los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas del sistema tradicional en Culiacán, Sinaloa, a efecto de continuar con la tramitación y la resolución de los expedientes que fueron iniciados bajo el sistema penal tradicional, la cual quedará comprendida dentro de la Unidad objeto del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se establece que las Agencias del Ministerio Público que integran la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia Contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, asumirán la competencia que en este propio instrumento se les asigna y especifica; esto sin perjuicio de que por necesidades de la mejor procuración de justicia, las citadas Agencias, por instrucciones del Fiscal General del Estado, se les determine y asuman la competencia en la investigación, persecución y tramitación de las carpetas de investigación de algún otro delito diverso al de su especial competencia, debiendo así mismo cumplir mandamientos jurisdiccionales y del Ministerio Público que se le asigne en forma legal.

SEXTO. - La Unidad contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y personal administrativo adscritos a la misma, los cuales deberán reunir los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el desarrollo de sus actividades con relación al objeto y a la competencia de cada agencia del Ministerio Público y de las demás áreas que conforman la Unidad.

SÉPTIMO. - Adicionalmente, la Unidad contará con diversas áreas, grupos, comités y/o unidades que le permitan atender necesidades planteadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como en las conclusiones y propuestas realizadas previamente por el grupo de

trabajo conformado para atender la solicitud de AVGM en el Estado de Sinaloa, las cuales consistirán por lo menos en las siguientes:

- De análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien.
- De contexto, para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.
- De revisión especializada y exclusiva de expedientes y carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años; realizando a su vez diagnósticos de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos
- De medidas y órdenes de protección, la cual se encargará de valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; debiendo brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar, para lo cual se llevará un registro, control y seguimiento de las mismas.

El personal asignado será el número indispensable para asumir la carga de trabajo que habrán recibido y continuarán recibiendo. Así mismo, continuarán con la capacitación especializada para la específica competencia asignada a la Unidad.

OCTAVO. - A la Unidad de referencia se le dotará de un inmueble, equipamiento, tecnología y demás recursos materiales que permitan desempeñar sus funciones con eficacia y eficiencia.

NOVENO. - La Unidad Especializada tendrá sus oficinas centrales en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. También contará con oficinas regionales en los municipios de Ahome, Mazatlán, Angostura, Guasave y Navolato.

DÉCIMO.- la Unidad Especializada para los Asuntos de Violencia contra las Mujeres, la Familia y Grupos en Situación de Vulnerabilidad queda adscrita orgánicamente al Fiscal General y Vicefiscales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en su caso, y su operatividad se regirá por las disposiciones de los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Sinaloa, las leyes generales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, reglamentos, manuales, protocolos, instructivos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Las unidades especializadas en atención a mujeres y menores víctimas del delito, unidades especializadas en atención a grupos vulnerables y unidades especializadas en delitos contra la libertad, libertad sexual y contra la familia de las regiones centro, centro-norte, norte y sur

del Estado, que cambian su denominación, deberán de remitir en prosecución las carpetas de investigación que se encuentren en trámite a la Agencia del Ministerio Público que corresponda a los términos señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo.

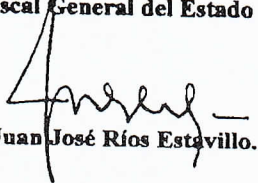
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: Se modifican y se dejan sin efectos parcialmente los acuerdos emitidos por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en todo aquello que se contraponga en lo estipulado en el presente Acuerdo.

TERCERO: Todo el personal de la Fiscalía General del Estado, proveerán lo necesario para la difusión y cumplimiento de este Acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 03 de octubre de 2017.
El Fiscal General del Estado de Sinaloa


Dr. Juan José Ríos Estavillo.

